

DESPACHO COMISORIO No 104 RAD. 157594053001 2023 00129 00 - RECURSOS REQUERIMIENTO

TORRES PONGUTA ABOGADOS S.A.S. <torresponguta.abogados.sas@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 8:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: IMVARGAS29@GMAIL.COM <IMVARGAS29@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (102 KB)

33.- Recursos - fecha secuestro.pdf;

SEÑOR(A)

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

Respetado(a) Doctor(a).

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, obrando en mi calidad de apoderado judicial de BBVA COLOMBIA, solicito se sirva resolver el(los) recursos, el(los) recurso(s) que envío en archivo(s) adjunto(s).

C.C. correo(s) electrónico(s): demandado(s): INGRID MARIANA VARGAS VELANDIA.

De usted, atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PONGUTA

ABOGADO

torresponguta.abogados.sas@hotmail.com

Calle 13 No. 11 - 31 Oficina 309 Sogamoso - Boyacá

Celular 311 2110638

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su(s) destinatario(s) por contener datos personales. El(los) destinatario(s) tomará(n) todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el(los) destinatario(s) intencional(es) del mensaje, por favor informar al usuario que remite el correo electrónico de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema(s) de comunicación(es), de no hacerlo incurrirá en la(s) conducta(s) tipificada(s) en la Ley 1273 de 2009.



SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE NOBSA
E. S. D.

REF.: DESPACHO COMISORIO No 104
De: BBVA COLOMBIA
Contra: INGRID MARIANA VARGAS VELANDIA
Radicación No. 157594053001 **2023 00129 00**

Respetado(a) Doctor(a).

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ, Abogado con Tarjeta Profesional número 52.288 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía número 1.177.666 expedida en Tópaga, obrando en mi calidad de apoderado judicial de BBVA COLOMBIA, me dirijo a usted con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION, en contra del auto de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), con el fin que lo(s) REVOQUE. Para lo cual paso a SUSTENTAR, el presente recurso en los siguientes términos:

1.- Que en correo electrónico enviado a su despacho el día 11 de diciembre de 2023, por el Juzgado 1º Civil Municipal de Sogamoso, este despacho adjunto como parte de la comisión, entre otros documentos, los siguientes:

- a) El auto que decreto el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria numero 095-84568 de propiedad de la demandada; y
- b) La repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, dentro del cual obra la inscripción del embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 095-84568, y el folio de matrícula inmobiliaria numero 095-84568, donde obra debidamente registrado el embargo sobre este inmueble.

2.- Que justamente, es en aplicación del artículo 39 (inciso 1º) del CGP, el comitente adjunto en el correo electrónico al comisionado la repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, que inscribió el embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 095-84568, y envió el folio de matrícula inmobiliaria de este inmueble. Por lo cual no es comprensible porque su despacho comisionado afirma, que el despacho comisorio, no preciso la ubicación, cabida y linderos del inmueble a secuestrar, cuando los documentos adjuntos prueban todo lo contrario y es certificado por la entidad encargada para ello.

3.- Que, por economía procesal, su despacho no puede solicitar para la práctica de la diligencia de secuestro, nuevamente los documentos que ya le fueron enviados dentro del correo electrónico para la práctica de la diligencia, y menos aún fijar un término no previsto en el artículo 39 del CGP.



4.- Que, en consecuencia, en aplicación del artículo 39 (inciso 3°) del CGP, el auto recurrido debe ser revocado, y en su lugar se debe fijar fecha y hora lo más próximo posible para la práctica de la diligencia de secuestro el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 095-84568.

5.- Que, en aplicación del artículo 39 (inciso 5°) del CGP, no se debe demorar injustificadamente, fijar la fecha y hora para la práctica de la diligencia. Si hay algún dato pendiente que su despacho no encuentre la repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para llevar a término la comisión. Puede entonces en el auto que fije la fecha, indicar con claridad cual dato del inmueble, para aportarlo en el momento de la práctica de la diligencia, para la que fue comisionado su despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Fundamento el presente recurso(s) en lo previsto en artículo 39 (inciso 5°) del CGP.

PRUEBAS TRASLADADA

Solicito señor(a) Juez, se sirva tener como prueba trasladada, la integridad de los archivos adjuntos al correo electrónico que envió a su despacho el día 11 de diciembre de 2023, el Juzgado 1° Civil Municipal de Sogamoso, como parte de la comisión.

En estos términos dejo presentado el presente recurso, hoy 11 de enero de 2024, encontrándome dentro el término legal para presentarlo, teniendo en cuenta, que el auto que así lo ordeno, fue notificado por estado electrónico, el día 15 de diciembre 2023. (inhábiles 16 y 17 de diciembre 2023, y de 20 de diciembre 2023 a 10 de enero de 2024).

De usted, atentamente,

JUAN CARLOS TORRES PONGUTÁ
C. C. No. 1.177.666 expedida en Tópaga
T. P. No. 52.288 C. S. de la J.